Mesa Electoral se considerase la circunstancia de defectos invalidantes, declarará nulo el proceso electivo celebrado y convocará de nuevo el mismo que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes. Si, por el contrario, no se considerase, el candidato impugnante quedará en libertad de hacer uso de los recursos que prevé el TITULO OCTAVO de los presentes Estatutos.

8. Una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, la *Mesa Electoral* por medio del **Presidente**, con su firma y la del **Secretario** de la misma, expedirán los correspondientes nombramientos.

ARTÍCULO 58°. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Proclamadas las candidaturas, estas podrán realizar actividades de propaganda electoral durante un tiempo no superior a veinte días, las cuales nunca podrán implicar descrédito o falta de respeto personal a los integrantes de las demás candidaturas o estar en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación y cumplimiento. El quebrantamiento de esta obligación llevará aparejada la exclusión, como candidato, por acuerdo de la Mesa Electoral oída, si existe, la Comisión Deontológica del COLEGIO. Este acuerdo podrá ser impugnado, por escrito, en el plazo de veinticuatro horas y resuelto por la Mesa Electoral en otro plazo similar a partir del anterior, quedando en libertad, el candidato excluido, de usar de los recursos que prevé el TÍTULO OCTAVO de los presentes Estatutos y sin interrupción del proceso electoral.

ARTÍCULO 59°. DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

Todo el proceso de elección a miembros de la Junta de Gobierno se regirá por las normas contenidas en los presentes estatutos.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

Regulación de recursos

económicos

CAPITULO SEGUNDO

Clases de recursos

económicos

CAPITULO TERCERO

Recaudación de recursos

CAPITULO CUARTO

Destino de los bienes en caso de disolución